

Capítulo I. Información general del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1. Identificación Fondo de Inversión Colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "**Fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia Itaú Mediano Plazo**" el cual hace parte de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Itaú Fiduciaria Familia de Fondos y será de naturaleza abierto. Lo anterior significa que la redención de recursos de los inversionistas deberá tener en cuenta los plazos indicados en el Capítulo V de este prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", "fondo" o "FIC", se entenderá que se hace referencia al Fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia Itaú Mediano Plazo que aquí se reglamenta.

2. Identificación sociedad administradora. La Sociedad Administradora es Itaú Fiduciaria Colombia S.A sociedad fiduciaria, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y NIT.800.141.021-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3612 del 4 de Octubre de 1991.

3. Tipos de participaciones. Itaú Mediano Plazo cuenta con 2 tipos de participaciones acordes al tipo de clientes, en donde la comisión de administración variará según el rango del saldo y/o tipo de inversionista. Los tipos de participación se detallan a continuación:

Tipo de Participación A: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas naturales del fondo sin importar el saldo de los recursos invertidos.

Tipo de participación E: corresponde a la participación adquirida por los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios representados por la Sociedad Administradora y cuyas decisiones de inversión estén en cabeza de esta última.

Cada tipo de participación contará con valores de unidad diferente e independiente a los valores de unidad de las demás participaciones, por cuanto las condiciones de cada una varían.

Parágrafo 1. Al tratarse de un FIC Vista las participaciones se podrán redimir en cualquier momento de acuerdo con las condiciones que están contenidas en el capítulo V de este prospecto. Esto significa que los aportes no tienen ningún pacto de permanencia ni penalización alguna por los retiros que el cliente realice.

Las comisiones son diferenciales para cada tipo de participación y se cobran de manera diaria de tal forma que el saldo disponible ya tiene incluido el cobro de la comisión de acuerdo con el tipo de participación a la que pertenezca. De igual forma, las rentabilidades publicadas en el extracto, y página de Internet www.itaub.com / ahorro e inversión / inversiones / Fondos de inversión colectiva ya tienen descontada esta comisión.

4. Custodio. La sociedad administradora contrató la custodia de los valores que integran el portafolio de Itaú Mediano Plazo a Santander Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

5. Sede. El fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web www.itaub.com/grupo/fiduciaria/itaub-fiduciaria-sa. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo IV Constitución y Redención de participaciones del reglamento del fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaub.com los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

La fiduciaria tiene suscrito un contrato de uso de red con Itaú para la realización de operaciones del fondo de inversión colectiva. La relación de oficinas de Itaú se encuentra disponible en la página web de www.itaub.com.

6. Duración. El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la sociedad administradora www.itaub.com

7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora de "Itaú Mediano Plazo". La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, con las obligaciones establecidas en el reglamento del fondo.

8. Clasificación del producto. El fondo ha sido clasificado como un producto simple de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.40.2.1.2 del decreto 2555 de 2010 y el numeral 4.1 del capítulo 4 título 2 parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con esta clasificación el fondo cumple con las siguientes características:

Es un producto que según su estructura es fácilmente comprensible para los inversionistas en sus términos, riesgos, costos y rendimientos esperados.

Es un producto cuya información es transparente y de fácil acceso particularmente en lo relacionado con sus características, riesgos y costos.

Es un fondo abierto de acuerdo con las condiciones de redención de participaciones establecidas en la cláusula 4.6 Redención de participaciones del Reglamento por lo que la inversión podrá ser redimida en cualquier momento sin ninguna restricción.

La actividad de asesoría será desarrollada al momento de la vinculación al fondo. En consecuencia, los clientes serán perfilados, se realizará el análisis de conveniencia y se le entregará la recomendación profesional. No obstante, el inversionista podrá solicitar la asesoría

AN6027 (SEP-2023)

durante la permanencia en el fondo o en el momento del retiro de los recursos. Para lo cual podrá ponerse en contacto con la entidad para que se le asigne un asesor certificado de acuerdo con su perfil. La recomendación profesional respecto del retiro o permanencia en el fondo se entregará a solicitud del inversionista en los términos y condiciones establecidos en el Manual general de asesoría.

Así mismo, el inversionista podrá renunciar a la recomendación profesional mediante formato físico o electrónico en el que conste expresamente su decisión.

Para conocer los requisitos legales y los efectos de la renuncia a la recomendación profesional, puede dirigirse al manual general de asesoría de Itaú Fiduciaria publicado en el sitio web www.itaú.co

Capítulo II. Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1. Objetivo de inversión. El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en títulos de renta fija y en moneda local, el cual incluye alternativas de inversión en otras monedas que deben cubrirse al 100% con el fin de que la exposición sea en pesos colombianos. Este fondo está orientado a los inversionistas en un horizonte de al menos de un (1) año y que están buscando una generación de ingreso y apreciación de capital positivos, con un riesgo de mercado moderado.

2. Plan de Inversión.

2.1 Activos admisibles. El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Local: Títulos de deuda inscritos en el RNVE dentro de los cuales se resaltan los siguientes:
 - a. Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la Nación.
 - b. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.
 - c. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).
 - d. Títulos emitidos por el Banco de la República.
 - e. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
 - f. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - g. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - h. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos anteriormente en esta Cláusula. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en FICs:
 - i. Que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.
 - ii. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
 - iii. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en FICs, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de organismos de autorregulación y vigilancia.

En cuanto a las inversiones en otros fondos de inversión colectiva, estas deben contar con la mejor calificación vigente en riesgo de crédito y la segunda mejor calificación de riesgo de mercado según la escala de la sociedad calificador que la otorga y que la misma esté vigente. La sociedad administradora de estos fondos debe ser calificada con la segunda mejor calificación de administrador de portafolios según la escala de la sociedad calificador que la otorga y que la misma esté vigente.

3. Internacional
 - a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.
 - b. Títulos de deuda cuyo emisor, garante y aceptante sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.
 - c. Títulos de deuda cuyo emisor y garante sean entidades del exterior diferentes a bancos.

Parágrafo: Todas las inversiones que se realicen con base en este numeral la calificación mínima exigida será la misma que tenga la nación de Colombia para la deuda en otras monedas diferentes al peso colombiano.

4. Derivados

Podrán realizar operaciones con a) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y/o b) Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en el numeral 1 de esta cláusula.

Adicionalmente las posiciones en derivados con fines de inversión computarán por el 100% de la exposición al riesgo de mercado y deberán tener en cuenta los límites de inversión descritos en la Cláusula 2.2 de este prospecto.

El plazo promedio del Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar los cinco (5) años incluyendo las operaciones de liquidez descritas en la cláusula y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

2.2. Límites y operaciones autorizadas. A continuación, se detallan los límites de inversión aplicables al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo:

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	No RNVE	0%	0%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Renta Variable	0%	0%	-	-	-	-
Moneda(1)	Pesos colombianos	80%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Otras divisas	0%	20%	1 DIA	5 AÑOS	Nación	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Sector real	0%	50%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Nación	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
Clase	Bonos	0%	50%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	CDT	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	20%				
	Titularizaciones	0%	30%	1 DIA	10 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Papeles Comerciales	0%	30%	1 DIA	1 AÑO	AA+	AAA

(1) Para las inversiones en moneda extranjera debe ser en títulos o "Time Deposit" y sujetarse al límite que se establece en la Cláusula 2.4.2 Límite exposición cambiaria del reglamento. De acuerdo a la escala de BRC S&P o su equivalente en las otras calificadoras vigiladas en Colombia por la Superintendencia Financiera.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del Fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (AA+) la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

3. Perfil general de riesgo. El portafolio de Inversión del Fondo al ser un perfil moderado estará conformado por activos de emisores de la mejor calidad crediticia, tarea que es realizada por el equipo de Riesgo de Crédito, adicionalmente se tendrán en cuenta factores como la seguridad del emisor, la liquidez de las inversiones en el mercado secundario y la adecuada diversificación de las tasas de interés de las inversiones que conforman el portafolio las cuales estarán bajo responsabilidad del Comité de Inversiones el identificar aquellas que se adaptan al perfil de riesgo definido. En cuanto al Horizonte de Inversión si bien el Fondo podrá invertir en Títulos Valores cuyo vencimiento sea de 30 años, la duración ponderada podrá oscilar entre 1,5 años y 3 años de acuerdo a las condiciones de mercado existentes esto con el fin de buscar una mejor rentabilidad frente al perfil conservador y compensar en el mediano plazo con un mayor retorno en compensación a la mayor volatilidad de las rentabilidades en el corto y mediano plazo.

3.1 Definición de los riesgos Asociados al Fondo:

El valor de la unidad, y por lo tanto los rendimientos, del Fondo de Inversión si los hubiere, podrán presentar variaciones producto de los siguientes factores de riesgo:

3.1.1 Riesgo de Mercado: Consiste en la probabilidad de incurrir en pérdidas producto de los cambios en los precios de los activos que componen el portafolio.

3.1.2 Riesgo de Liquidez: Consiste en la probabilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la imposibilidad de vender los títulos dentro del portafolio a un precio justo con el fin cubrir las obligaciones o retiros de los inversionistas del fondo.

3.1.3 Riesgo emisor: consiste en la posibilidad que uno o varios de los emisores de los valores en los cuales invierte el Fondo de Inversión Colectiva incumplan con sus obligaciones o pierdan su calidad crediticia.

3.1.4 Riesgo de crédito de contraparte: consiste en la posibilidad de obtener pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en las operaciones de compra venta de valores.

Los riesgos descritos anteriormente tienen los siguientes controles y mitigantes aplicados.

3.1.5 Riesgo de Mercado: Para la mitigación de este riesgo diariamente se monitorea la volatilidad del valor de la unidad y se estima basados en las posiciones del portafolio las pérdidas en escenarios de estrés incorporado por cada factor de riesgo. De igual forma, de manera mensual la gerencia de riesgos realiza la estimación del valor en riesgo del portafolio bajo la metodología expresa en el capítulo XXI de la circular básica contable y financiera.

3.1.6 Riesgo de Liquidez: Diariamente la gerencia de riesgo financieros realiza un control y seguimiento sobre los activos del fondo monitoreando los niveles de liquidez con el fin de garantizar los requerimientos normativos. Por otro lado, ejecuta procesos de control sobre el comportamiento de los retiros de los adherentes al fondo, teniendo como propósito estimar el saldo probable de retiro para asegurar una cobertura de estos saldos con los activos altamente líquidos.

3.1.7 Riesgo Emisor: Para mitigar este riesgo, el área de Crédito de la entidad realiza un análisis a cada uno de los emisores, donde incluye factores cualitativos y cuantitativos estableciendo un rating interno que le permite hacer una medición de la calidad crediticia del emisor. Con base en lo anterior, se establecen cupos de inversión que son monitoreados diariamente igual que las variables financieras que puedan llegar a establecer algún evento de default. La exposición a este riesgo es moderado.

3.1.8 Riesgo de contraparte: Para mitigar este riesgo, se establecen cupos de contraparte aprobados por el comité de Crédito facultado por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y presentado también al comité de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, así mismo, las operaciones que realizará el Fondo de Inversión Colectiva solo podrán ser realizadas a través de una bolsa de valores, teniendo principalmente cumplimientos Delivery vrs payment (dvp), para el cumplimiento de las operaciones. La exposición a este riesgo es bajo.

Capítulo III. Órganos de la administración y control.

1. Sociedad Administradora:

Itaú Fiduciaria es una sociedad fiduciaria legalmente constituida la cual cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, posee la infraestructura técnica y operativa necesaria para la adecuada gestión y administración de Fondos de Inversión Colectiva y una experiencia de más de 20 años en el mercado colombiano.

2. Junta Directiva:

La Junta directiva de la Sociedad Administradora tiene dentro de sus funciones las de fijar las políticas, directrices y procedimientos generales bajo los cuales se desarrolla la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva establece los lineamientos que permiten una administración efectiva de este vehículo, una estructura organizacional independiente, la valoración adecuada del portafolio del Fondo y de manera general aprueba todas las políticas que tengan relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva. Las funciones particulares de la Junta Directiva se pueden encontrar en el Reglamento del Fondo.

2.1 Funciones de la Junta Directiva:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuáles fondos de inversión colectiva o familias de fondos de inversión colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuáles, dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del decreto 2555 de 2010.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.

8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.

9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
20. Autorizar al fondo de inversión colectiva realizar emisiones de bonos.
21. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias

3. Gerente

Es un profesional con amplio conocimiento del mercado de capitales, responsable de la estrategia y administración de los Fondos a su cargo. Al estar “dedicado de forma exclusiva” significa que la gestión es independiente a los demás portafolios administrados por la Sociedad Fiduciaria, esto garantiza el cumplimiento de las normas y la debida separación de los recursos de terceros.

Adicionalmente, el Gerente cuenta con las certificaciones exigidas por el Autorregulador del Mercado de Valores y con el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). Es nombrado por la Junta Directiva y cuenta con un suplente que cumple con las exigencias legales para el desempeño de su cargo. Los datos de contacto del Gerente son:

Camilo García Rodríguez

Profesión: Economista Univ. de los Andes

email: camilo.garcia@itau.co

Experiencia: 15 años en inversión y estrategia de portafolios

3.1 Funciones del Gerente del fondo:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva gestionado, y
- 11 Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.”

4 Revisor fiscal. La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.Itau.co

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

5. comité de inversiones. La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

5.1 Miembros. El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

5.2 Reuniones. El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservarán en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

5.3 Funciones:

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo a las establecidas en el Decreto 2555 de 2010:

1. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.
2. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
3. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.

Analizar los informes de VAR y Sensibilidad del Fondo de Inversión Colectiva suministrados por el área de Riesgos de la sociedad fiduciaria.

6 Custodio de valores.

6.1 Obligaciones del custodio:

Salvaguardar los valores: El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Compensación y liquidación de operaciones: De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Administración de derechos patrimoniales: El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento: El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, serán imputables al Fondo de conformidad con el numeral 2 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

1. Gastos. Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva abierta Itaú Mediano Plazo, los siguientes gastos:

- a. El costo derivado del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos del reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- g. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
- i. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva,
- j. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- l. Los gastos en que se incurra para la liquidación del fondo de inversión colectiva.
- m. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva
- n. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.
- o. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija

2. Comisión por administración. Dado que este fondo cuenta con dos tipos de participación, la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Mediano Plazo, una comisión previa y fija según la participación. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de Comisión por tipo de participación /365

Las comisiones a aplicar según el tipo de participación se describen a continuación:

Comisión de administración para participaciones clase A:

La comisión de administración para las participaciones clase A será del uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase E:

La participación clase E no tendrá cobro de comisión

Capítulo V. Información Operativa del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1. Monto mínimo de ingreso, aporte inicial y saldo mínimo. El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente, los aportes adicionales desde un peso (1.00) y saldo mínimo corresponde a la suma de un peso (\$1.00) moneda corriente.

2. Constitución y redención de participaciones. Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista, a través de la aceptación y entendimiento del prospecto, deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento del fondo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y diligenciar el formato de vinculación, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El inversionista estipulará al momento de su vinculación las condiciones de manejo de su participación, de conformidad con los formatos que para tal fin le entregue la fiduciaria. Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.itaú.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos,

momento en el cual se trasladarán a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. En caso que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente.

3. Redención parcial y anticipada de participaciones. Los inversionistas podrán redimir sus recursos a partir del día hábil siguiente a aquel en que hayan efectuado cada uno de los aportes. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al segundo día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación de acuerdo al tipo de participación en el que se encuentre el encargo. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del cliente, por los canales electrónicos que la sociedad fiduciaria ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se pudiere llegar a implementar para tal fin.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La fiduciaria está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, el inversionista podrá retirar máximo el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en el numeral 1 de este capítulo, y el saldo (dos por ciento 2%) podrá ser retirado a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad por tipo de participación, aplicable el día de la causación de la solicitud de retiro. En todo caso, esta potestad de entregar los recursos provenientes de la redención el mismo día de la solicitud de retiro podrá ser o no atendida por la Fiduciaria, puesto que la sociedad administradora cuenta con dos (2) días hábiles para dar cumplimiento a las solicitudes de retiro.

El valor de los derechos que se rediman será transferido de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista y políticas aplicables al producto.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que regulen la materia.

En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas de acuerdo con el valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del cliente, por los canales electrónicos que la sociedad fiduciaria ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente para tal fin.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, el

inversionista podrá retirar máximo el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado y el saldo dos por ciento (2%) podrá ser retirado a más tardar al día hábil siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realiza la solicitud.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo lo anterior de conformidad con las normas que lo regulan.

Parágrafo 3. Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación está inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito y/o retiro hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información en los términos establecidos en el Reglamento. Una vez entregada la información, la Fiduciaria en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición o retiro efectuada por el Inversionista

4. Medios de distribución. La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por las entidades con las que la fiduciaria haya suscrito contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas y/o distribución especializada. Para este fondo la distribución se realizará a través de la fuerza comercial de Itaú Comisionista de Bolsa y de la red de oficinas del Banco Itaú."

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración.

Capítulo VI. Información adicional

1. Obligaciones de los inversionistas. Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

2. Mecanismos de información: La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El reglamento del fondo de inversión colectiva, Prospecto de inversión, Ficha técnica e informe de rendición de cuentas los cuales encontrara en www.itaú.co / ahorro e inversión / inversiones / Fondos de inversión colectiva
- El extracto de cuenta podrá ser descargado de la página web www.itaú.co previo ingreso con el usuario y clave.

3. Administración de los conflictos de interés. Para prevenir los posibles conflictos de interés que se puedan presentar por el desarrollo de las actividades de los colaboradores de Itaú, se han establecido mecanismos e instancias que tienen la capacidad de analizar y decidir sobre las conductas, acciones disciplinarias necesarias para prevenirlos y manejarlos. Estos lineamientos se encuentran reglamentados en los siguientes documentos corporativos: (I). Política de Ética, (II). Código de Conducta General (III). Código de Conducta en los Mercados de Valores. Documentos que se encuentran publicados en la Página Web de Itaú (<https://www.itaú.co/grupo/relacion-con-inversionistas>). Las medidas disciplinarias que se adoptan frente a estas situaciones o incumplimientos varían desde un llamado de atención hasta la terminación del contrato de trabajo.”

4. La Sociedad Fiduciaria tiene una infraestructura robusta que incluye a la Gerencia de Riesgos, responsables de medir los riesgos asociados al portafolio, Gerencia de operaciones responsable de procesar las operaciones del fondo y demás áreas como Control Interno, Auditoría, Cumplimiento entre otras, que garantiza el adecuado manejo y control del Fondo.”

Advertencia: Las obligaciones de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria., como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.